



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Contrato No.153/2020
LIBRE GESTIÓN No. 312/2020
SERVICIOS DE CONSULTORÍA:
"ESPECIALISTA ESTRUCTURISTA"

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi

calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **WILFREDO ACEVEDO VASQUEZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado "**ESPECIALISTA ESTRUCTURISTA**", de





conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 312/2020, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; adjudicación emitida en informe de evaluación de propuestas de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica, y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "ESPECIALISTA ESTRUCTURISTA", de conformidad al numeral UNO (1) Objetivo de la consultoría de los Términos de Referencia de libre gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN número 312/2020; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El Consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades



establecidas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$22,800.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al consultor serán cancelados mediante de la siguiente manera: Los pagos al consultor serán cancelados mediante pagos mensuales de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,900.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación del informe mensual o final según corresponda y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor, presentando siempre el informe con los requisitos antes mencionados. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los informes mensuales deberán presentarse 5 días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes; el informe final anual deberá ser presentado 10 días hábiles después de finalizado el año de la consultoría y/ o también al finalizar la consultoría; los informes serán aprobados por la Subdirección Técnica de la Dirección de Planificación de la Obra Pública





Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de hasta DOCE (12) MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia el consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los términos de referencia y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto. Para efectos de pago deberá entregar a la Subdirección Técnica de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, los siguientes informes: ***Uno) Informe mensuales y final,*** en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales

se pueden mencionar, pero sin limitarse a ello: i) Reporte de las actividades realizadas por el consultor; ii) memoria de cálculo de los diseños estructurales que realice; iii) Elaboración de planos estructurales; iv) cantidad de materiales de las estructuras diseñadas; v) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente análisis técnico; vi) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; vii) otros informes que sean requeridos en base a las actividades desarrolladas por la Subdirección técnica. **Dos) Informes Especiales** solicitados por los titulares del Ministerio y o el ente financiero, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente de la Subdirección Técnica de la Dirección de Planificación de la Obra Pública. La evaluación del desempeño del mismo, estará a cargo de la Subdirección Técnica de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al programa, la cual se realizará al menos una vez durante el o los periodos contractuales. Durante el periodo de vigencia de la consultoría, el consultor se obliga a realizar sus actividades en las instalaciones del Ministerio o en el lugar que este le designe, en un horario no menor de ocho horas hábiles, diarias y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por la Subdirección Técnica de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de requerirse su presencia para reuniones o actividades relacionados a la consultoría deberá desplazarse con la respectiva misión oficial del vehículo institucional a los proyectos con motorista o por su cuenta. Asimismo el consultor coordinará su trabajo con los otros consultores contratados d



apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas, legales y sociales del Ministerio, quienes brindaran información que se requiera para elaborar informes / o apoyo logístico para desarrollar sus actividades. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A partir de la firma del contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **garantía de cumplimiento de contrato;** la cual podrá ser a través de un pagaré, por un monto equivalente al DIEZ (10%) por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la firma del contrato más noventa días calendarios adicionales, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El



presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto



la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO.**

El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos FONPRODE, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL**

CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES DE AECID. Los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal,



subconsultores, subcontratistas o concesionarios: (I) permitan a AECID revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por AECID; y II) presten plena asistencia a AECID en su investigación; y III) entreguen a AECID cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas llevadas a cabo y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por AECID estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal de AECID o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega cooperar o incumple el requerimiento de AECID, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte de AECID, AECID, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de



estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777) de fecha doce de agosto de dos mil veinte, se nombró administrador del presente contrato, al ingeniero José Aníbal Henríquez, quien actualmente se desempeña como Subdirector Técnico de la Dirección de Planificación de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a diecisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Wilfredo Acevedo Vásquez
"El consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de agosto de del año dos mil veinte. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, notaria, del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

comparece: por una parte

el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **WILFREDO ACEVEDO VASQUEZ**,

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONSULTOR"** o **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN:**
I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada **"ESPECIALISTA ESTRUCTURISTA"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato; y su plazo será de hasta DOCE MESES, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

+

